



Olga Judith Mendoza Jiménez

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA dentro del proceso DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

Impetrado por JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ

contra : VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ

Radicado: 2021 -0433

ASUNTO: DESCORREINDO TRASLADO

OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.110.35.524.244de FACATATIVA y portadora de la tarjeta profesional número 124.766del C.S de la J, actuando en calidad de abogado en pobreza de la señora VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ , designado por su Despacho, me permito descorrer en término traslado de contestación de la demanda en los siguientes términos: .-

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio por el rito religioso el día 14 de diciembre de 2013 ,tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, que el matrimonio fue registrado el 03 de febrero de 2014 como consta en el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario



AL HECHO TERCERO: Es cierto que por el matrimonio fueron legitimadas las menores niñas DANNA VALENTINA Y SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ de la unión entre mi poderdante y la el demandante .

AL HECHO CUARTO. : Es parcialmente cierto en vigencia del matrimonio nació MARIANA SALOME el día 30 de marzo de 2020 no siendo hija del aquí demandante como obra en Registro Civil de Nacimiento de la menor niña.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que los Sres. URDANETA / RAMIREZ constituyeron una pareja desde enero de 2012 iniciando con una unión marital de hecho y luego su matrimonio de rito religioso como obra en el registro civil de matrimonio que se allega a la referencia.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto , si bien es cierto que la señora VIVIANA RAMIREZ RODRIGUEZ , Deja el domicilio conyugal en junio de 2019, pero no es cierto que es por no cumplir con sus obligaciones conyugales como lo manifiesta el aquí demandante, sino porque estaba siendo víctima de violencia intrafamiliar ejercida por el señor JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ ; hacia su persona y hacia las menores hijas; con episodios constantes de maltrato físico , verbal, psicológico, situación que llevo a la señora VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ a dejar el domicilio conyugal , por temor a su vida y la de sus menores hijas como se puede ver en la denuncia impetrada ante la Fiscalía General de la Nación Fiscalía - denuncia que se allega a la presente .

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto que el aquí demandante le solicito el regreso al domicilio conyugal a la señora VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ , pero ella no accede a tal solicitud por lo que se expuso en la contestación del hecho sexto , ya que el señor JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ es agresivo se sale de control muy fácil, se auto agrede y por tales motivos y por qué la relación ya se había fracturado por el comportamiento del aquí demandante hacia la demandada

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto que los señores URDANETA/ RAMIREZ habian acordado de terminar el vínculo matrimonial elevando solicitud ante la Notaria segunda del Circulo de Facatativá, no es cierto que sea sin justificación el desistimiento del trámite elevado ante la Notaria segunda del circulo de Facatativá por parte de la aquí demandada como se evidencia en el



documento la aquí demandada renunciaba a gananciales a favor de su cónyuge quedando este con el 100% de la sociedad conyugal , en donde este acuerdo previo al mismo se le había presionado a la aquí demanda que firmara dicho acuerdo a cambio de no ser molestada en ninguna forma tanto ella como las menores hijas , porque ese fue el argumento de l sr. JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ , que firmara y que le dejaba quedarse con las niñas que si firmaba ese acuerdo y poder para el tramite mutuo acuerdo no le quitaba las niñas, que tampoco seguiría con los malos tratos así ellas ; la señora VIVIANA DESISTE de dicho tramite ya que estaba en contra de ella ; y se pretendía que sus hijas fueran tenidas en cuenta de la manera legal correspondiente , como se puede ver en el documento allegado, esa fue la razón para desistir de dicho tramite no como pretende hacer ver el aquí demandante .

AL HECHO NOVENO: Es cierto

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto. Si claro que dio a luz a una menor niña el 30 de marzo del 2020 de nombre MARIANA SALOME , Pero no es cierto que el demandante creía que era su hija ya que la sra VIVIANA KATHERINE RAMIREZ desde que supo su estado se lo informo manifestándole que no era de él que él no tenía porque reconocerla , pues el embarazo ocurrió 2 meses después de que la Sra. VIVIANA salió del domicilio conyugal , como se puede evidenciar en la historia clínica de la menor ya que nació prematuramente a los siete meses, situación que fue dada por la constante violencia psicológica ejercida a la madre de la menor Sra. VIVIANA KATHERINE por parte del sr. JORGE ANDRES, ya que llamaba constantemente para insultarla con palabras soeces y deseándole lo peor para ella y su hija.

AL HECHO UNDECIMO: Es cierto

AL HECHO DOCE: Es cierto que el parto fue cubierto por la EPS FAMISANAR , ya que la Sra. VIVIANA KATHERINE es beneficiaria del sr. JORGE ANDRES URDANETA, y la EPS no permitió el retiro de la misma ya que no tenía una sentencia o escritura de cesación de efectos civiles para demostrar el no vínculo con el cotizante pues como es de conocimiento esta situación nos e ha dado, por tal razón fue atendida por la EPS en mención .



Olga Judith Mendoza Jiménez

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

AL HECHO TRECE: Es parcialmente cierto, que viene cumpliendo con sus obligaciones como 'padre de las menores niñas DANNA VALENTINA Y SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ; pero no es cierto que con relación a las negativas que expone de la sra VIVIANA KATHERINE, no le deja ver o llamar a sus menores hijas, ya que por la situación que se ha venido presentando desde la separación de los Sres. URDANETA /RAMIREZ , el padre en las ocasiones que tiene visitas para las niñas lo que hace es tratar mal a la madre de ellas, a las mismas niñas, situación que ahora tiene conocimiento la COMISARIA DE FAMILIA DE MOSQUERA-C/MARCA , Bajo el radicado de proceso administrativo de violencia intrafamiliar 063-2021 ; en donde la menores se niegan a compartir con el padre por los episodios de violencia intrafamiliar ejercida por el sr. URDANETA contra la madre de las niñas y hacia ellas, situación que tiene a las niñas en asesoría y acompañamiento psicológico, con medida de protección tanto para la madre como para las niñas, ya que como aparece también en denuncia hecha por la madre de las niñas sra. VIVIANA KATHERINE ante la Fiscalía General de la nación AL sr. JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, amenaza con quitarse la vida delante de sus menores hijas, ante la madre de ellas y en presencia de otra menor que se encontraba allí en el domicilio conyugal, si la relación se terminaba., Esta situación también la puso en conocimiento en la Comisaria primera de familia de Facatativá en donde no le dieron ningún curso a dicha denuncia según lo manifiesta la aquí demandada mucho antes de dejar el domicilio conyugal.

AL HECHO CATORCE: Es cierto

AL HECHO QUINCE : Es parcialmente cierto , ya como se ha dicho la sra VIVIANA KATHERINE deja el domicilio conyugal es por la violencia intrafamiliar de la que fue objeto por parte del sr. JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ durante el tiempo que duro la convivencia como esposos ya fueron varios los episodios de esta violencia para con ella y para sus menores hijas, además sus estados de embriaguez continuos situación que lo hacia más violento hacia la Sra. VIVIANA KATHERINE, con maltrato físico, verbal, psicológico y,económico, dando esto pie para una baja auto estima para la sra VIVIANA KATHERINE .



Olga Judith Mendoza Jimenez

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

Y sobre la infidelidad por parte de la aquí demandada se da fuera de la convivencia y fuera del domicilio conyugal es decir casi después de 2 meses de la separación de hecho, y no como pretende el aquí demandante exponer que fue estando bajo la convivencia y compartiendo el domicilio conyugal.

-PRETENSIONES-

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que la sra VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar la causal alegada por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijada y que la declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja. Lo anterior, teniendo en cuenta que mi prohijada no ha incurrido en causal que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge,

. 1º (Primera), NO ME OPONGO a que se declare el divorcio.

2º (Segunda), NO ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal.

3º (Tercera), ME OPONGO, debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijada el incumplimiento a sus deberes conyugales, Máxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva de l demandante

. 4º (Cuarta), No me opongo.

5º (Quinta), No se me opongo

-6º (sexta) Me opongo Ya que cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva de l demandante por incurrir en violencia intrafamiliar hacia su conyuge y sus menores hijas

-7º (séptima) Me opongo, a la condena en costas y agencias en derecho de mi prohijado. Toda vez que invoca el amparo de pobreza el cual le fue concedido de acuerdo al art



-EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-

• INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para el son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja luego que mi poderdante tuvo que irse por que era victima de violencia intrafamiliar por parte de l aquí demandante durante la mayoría de tiempo que duro su vinculo matrimonial ya que aguanto muchas humillaciones , maltratos de palabra, físicas sicológicas ya que el amenazaba que se mataba si ella daba por terminada la relación es por ello que ella decide dejar el domicilio conyugal y irse para el municipio de Mosquera C/marca, junto con sus menores niñas , ya que temía por la humanidad de todas, ella cuando salio del domicilio conyugal no tenia pareja sentimental. En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, situación que no se presenta en el presente. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: "El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no



logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella". Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por el demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

2. CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION Pretende alegar el demandante la culpa de mi prohijada sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de este en contra de mi defendida. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil. Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria. En palabras de la Honorable Corte Constitucional: "En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)"¹ El maltrato psicológico hacia las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que una mujer denuncie cuando esta manipulada con amenazas y maltratos psicológicos que afectan su auto estima como en el caso de mi prohijada , prohijado, pese a ello, y ante el maltrato psicológico del demandante la mismo tuvo que solicitar acompañamiento psicológico ante la Comisaria 3ª de Familia del Municipio de Mosquera.

PRUEBAS-

. Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) DOCUMENTALES: •

1. Denuncia ante la Fiscalía General de la nación por el delito de Violencia intrafamiliar contra

JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ



2. Proceso administrativo de violencia intrafamiliar ante comisaria 3ª de familia de Mosquera
C/marca nro 063-2021
 3. Solicitud de regulación de cuota alimentaria y visitas para las menores DANNA VALENTINA
Y SARA SOFIA URDANETA ante la comisaria de familia
 4. Solicitud, poder, acuerdo para cesación de efectos civiles del matrimonio religioso ante
notaria segunda del circulo de Facatativá
 5. Registro civil de nacimiento de MARIANA SALOME
 6. Solicitud de valoración por psicología y tratamiento a la señora VIVIANA KATHERINE
RAMIREZ RODRIGUEZ
 7. Prueba de embarazo de VIVIANA KATHERINE RAMIREZ
 8. Boleta de citación de comisaria 1ª de familia de facatativa expediente nro.233-2019 para el
SR. JORGE ANDRES URDANETA RAMIFREZ para psicología
 9. Citación para audiencia de conciliación de regulación de visitas ante Comisaria 3ª de familia
de Mosquera
 10. Diligencia de Conciliación administrativa de alimentos y regulación de visitas ante Comisaria
3ª de familia de Mosquera
 11. Historia clínica de la menor niña MARIANA SALOME
- b) INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez citar a l señor JORGE ANDRES
URDANETA RAMIREZ, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el
interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.
- c) TESTIMONIAL- Solicito al señor Juez citar a las siguientes personas para que depongan sobre
lo que les conste de los hechos de la demanda de la referencia en fecha y hora que usted
determine .

-LEIDY JOHANA NEIRA MELO. CC. 1070968984

Correo [electrónico-lejoneira120912@gmail.com](mailto:lejoneira120912@gmail.com)

-YURANY CUCAITA RAMIREZ C.C.1022427529



Olga Judith Mendoza Jiménez

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

-ELIZABETH RAMIREZ DIAZ C.C.51836491

Correo electrónico – manifiesta no tener – notificación a través de la aquí demandante

~~.-ANEXOS-~~

. Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

~~.-NOTIFICACIONES.-~~

Recibo notificaciones, en la Secretaría de su despacho en Correo electrónico: *judithmendoza2003@gmail.com* Móvil celular 3112825704

Del Señor Juez:

[Handwritten signature]
OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ

C.C.35524.244 DE FACATATIVA

T.P.124.766 DEL H.C.S DE LAJ

Correo electrónico *judithmendoza2003@gmail.com*

describiendo traslado demanda divorcio 2021-0433

judith mendoza <judithmendoza2003@gmail.com>

Jue 5/08/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (14 MB)

img20210805_16534732.pdf; img20210805_16050534.pdf; img20210805_16243128.pdf; img20210805_16145776.pdf; img20210805_16101486.pdf; img20210805_16363548.pdf; img20210805_16415608.pdf; img20210805_16504394.pdf; img20210805_16473532.pdf;

Buenas tarde me permito enviar contestacion de demandfa dentro del referido

atte

OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ

C.C.35.52444 DE FACATATIVA

T.P124766 DEL H.C.S DE LA J



Libre de virus. www.avast.com

PODER ESPECIAL

JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ y VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.070.945.309 y 1.024.515.242, residentes en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, obrando en nombre propio con el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente al Doctor **RONALD MAURICIO TOCASUCHE GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 11.188.923, Abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional N° 262.405. del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE NUESTRO MATRIMONIO CATOLICO, así como para efectuar la LIQUIDACION DE NUESTRA SOCIEDAD CONYUGAL originada en razón de nuestro matrimonio, liquidación de la cual yo **VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ**, RENUNCIO A GANANCIALES a favor de **JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ** Y A QUIEN SE LE DEBE ADJUDICAR EL 100% DEL PASIVO. Nuestro Apoderado igualmente queda facultado para firmar la escritura pública de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tal y como se indica en el presente mandato

Nuestro Apoderado queda investido de todas las facultades generales señaladas en la Ley y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, para presentar la petición, para sustituir el presente poder en forma parcial o total a persona natural o jurídica y para reasumir cualquier otra diligencia que sea necesaria todo con el fin de obtener el presente mandato,

Sírvase tener al Doctor **RONALD MAURICIO TOCASUCHE GOMEZ**, como nuestro representante en los términos y para los fines aquí indicados.

Del Señor Notario

Atentamente,

Jorge Andres Urdaneta

JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ
C. C. No. 1070945309 Facotativa

CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1269

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1070945309 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge U.

----- Firma autógrafa -----



3ao1qus55nt4
25/09/2019 - 15:52:27:466



VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1024515242 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Viviana K.

----- Firma autógrafa -----



215adv8xj7cp
25/09/2019 - 15:52:53:071



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ao1qus55nt4

CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

ACUERDO EN RELACION DE LA CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE LOS MENORES SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ

JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ y VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.070.945.309 y 1.024.515.242, residentes en esta ciudad, hemos llegado al siguiente acuerdo, con respecto a los deberes y obligaciones con nuestras menores **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ**.

- a. La **PATRIA POTESTAD** de nuestras menores hijas **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ**, será ejercida conjuntamente.
- b. Nuestras menores hijas **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ**, quedarán bajo la **TENENCIA Y CUIDADO**, de su progenitora **VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ**, quien se responsabilizará de su crianza, educación, forma física, síquica y moral.
- c. Brindaremos a nuestras menores hijas el afecto y comprensión para su normal desarrollo.
- d. Nos comprometemos a brindarles buen ejemplo con nuestro comportamiento y actitud y a mantener intacta la imagen ante nuestras menores hijas con respecto al otro padre, sin menoscabarla.
- e. Nos comprometemos a respetarnos mutuamente y a evitar la violencia, insultos y cometarios a terceras personas, agravios y en general todo aquello que vaya en detrimento de la integridad física y psicológica de nuestras menores hijas.
- f. Nos obligamos a no provocar situaciones, comentarios o alusiones que puedan menoscabar el afecto, respecto y consideración de nuestras menores hijas.
- g. Los **ALIMENTOS** a favor de nuestras menores hijas **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ**, serán suministrados de la siguiente manera:

JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ: Cancelaré mensualmente por concepto de alimentos UNA CUOTA a favor de mis menores hijas **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ**, por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE, PARA CADA UNa**, pagaderos en dineros en efectivo.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de la anterior obligación me comprometo a continuar cancelando dicha suma de dinero, los cinco (5) primeros días de cada mes en favor de nuestras menores hijas, a partir del mes de 30 de Octubre de 2019, en dinero en efectivo que entregare a la progenitora señora **VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ**.

CONSUELO DEL PISAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

PARAGRAFO SEGUNDO: Como comprobante de pago de la cuota alimentaria por parte, guardaré las respectivas copias de los recibos.

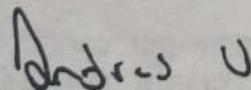
PARAGRAFO TERCERO: De común acuerdo entre las partes **JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ** y **VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ**, respecto al vestuario de nuestras menores hijas **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ**, le daremos las tres (3) mudas de ropa cada uno como ordena la Ley durante el año, una en el mes de Junio, otra en el mes de Diciembre y otra el día de su cumpleaños; equivalentes cada una a **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**, para cada una.

h., Con respecto al servicio medico de nuestras menores hijas **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ**, actualmente se encuentran afiliadas por parte del señor **JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ**, a **FAMISANAR E.P.S.** y así continuará siendo y nos comprometemos a asumir los dos por partes iguales, todos los gastos médicos extraordinarios, ocasionados en la atención de nuestros menores hijos y que no cubra la **E.P.S.** a la cual se encuentran afiliadas.

i. **JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ** y **VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ**, asumimos por partes iguales los costos educativos como matrículas, útiles escolares, uniformes y demás gastos que se generen por el estudio de nuestras menores hijas **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ**.

j. **REGLAMENTACION DE VISITAS.-** **JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ**, me obligo a asumir de forma flexible y comprensiva, la reglamentación de las visitas, teniendo en cuenta que estas no interfieran en el desarrollo académico de las mismas, acordando expresamente que en el desarrollo de las mismas primara siempre el bienestar integral de nuestras menores hijas **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ** y sin perjuicios de todos los cambios que juzguemos convenientes, cada uno de nosotros tiene derecho al disfrute igual y proporcional de su tiempo y nos obligamos a velar por el cumplimiento de los deberes académicos de nuestras hijas cuando estén con cada uno de nosotros de acuerdo con lo pactado.

Es de anotar que el presente acuerdo **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**.


JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ

C. C. No. 1070945309 Facativara


VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ

C. C. No. 1024515242 DC Bogotá

RES
to al
VIANA

CONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1278

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:
VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1024515242 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



50mckhplmi40
25/09/2019 - 16:43:55:158



JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1070945309 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



39sxc3uiwzhi
25/09/2019 - 16:44:46:068



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO.



LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 50mckhplmi40

EL PILAR
NASSAR MORALES
ENCARGADA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1278

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1024515242 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



50mckhplmi40
25/09/2019 - 16:43:55:158



JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1070945309 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



39sxc3uiwzhi
25/09/2019 - 16:44:46:068



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO.



LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 50mckhplmi40

EL PILAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

ACUERDO:

Entre **JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ** y **VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.070.945.309 y 1.024.515.242, residentes en esta ciudad, por medio del presente escrito y obrando de conformidad con el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005, a Usted con nuestro acostumbrado respeto presentamos la solicitud de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE NUESTRO MATRIMONIO CATOLICO**, celebrado en la Parroquia de Jesús de Nazaret, el día catorce (14) de Diciembre de 2.013 tal y como se demuestra con el Registro Civil de Matrimonio, y manifestamos al Señor Notario lo siguiente:

- 1.- Que se trata de un acuerdo **LIBRE Y VOLUNTARIO**, para que se realice **LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE NUESTRO MATRIMONIO CATOLICO**.
- 2.- Desde el momento de nuestra separación, decidimos que cada uno asumirá sus gastos personales, como quiera que somos capaces tanto física como intelectualmente.
- 3.- La Sociedad conyugal entre nosotros será disuelta y liquidada tal y como queda expresado en el poder conferido a la profesional del derecho.
- 4.- Dentro de nuestro **MATRIMONIO**, procreamos dos (2) hijas a quienes llamamos **SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ**, quienes actualmente son menores de edad.

Atentamente,

Andrés U
JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ

C.C.N 1070945309. Facultativa

CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1278

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1024515242 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



50mckhplmi40
25/09/2019 - 16:43:55:158



JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1070945309 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



39sxc3uiwzhi
25/09/2019 - 16:44:46:068



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO.



LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 50mckhplmi40

CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
NASSAR MORALES
NASSAR MORALES

ADICION CUERDO DE ALIMENTOS:

Los señores **JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ Y VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.070.945.309 Y 1.024.515.242, procedemos a **ADICIONAR** el acuerdo de alimentos frente a las obligaciones con nuestras menores hijas **SARA SOFIA Y DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ** así: Las cuotas alimentaria, vestuario y educación se incrementara con el salario mínimo vigente.. **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS.-** a).- El Padre podrá compartir con las menores el tiempo consideren, siempre estando de acuerdo con la progenitora y respetando su horario educativo. En la época de Semana Santa y fin de año serán compartidas en iguales proporciones por ambos padres, quienes se turnarán de común acuerdo dichas fechas.

Es de anotar que el acuerdo que por este escrito **ADICIONAMOS** Presta Mérito Ejecutivo.

IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5745

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1070945309 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge A. Urdaneta

----- Firma autógrafa -----



33d16kjbsH5s
09/12/2019 - 11:40:48:574



VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1024515242 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Viviana K. Ramirez

----- Firma autógrafa -----



6wa6akpyxd9
09/12/2019 - 11:43:01:410



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE ALIMENTOS .

Ignacio Cruz Ortiz



IGNACIO CRUZ ORTIZ
Notario dos (2) del Círculo de Facatativá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33d16kjbsH5s

IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIA SEGUNDA
FACATATIVÁ

NUIP 1.073.579.243

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35977352

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código J Y T

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
..... COLOMBIA..... CUNDINAMARCA..... MOSOUERA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido GARZON Segundo Apellido RAMIREZ

Nombre(s) MARIANA SALOME

Fecha de nacimiento Año 2020 Mes MAR Día 30 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
..... COLOMBIA..... CUNDINAMARCA..... BOGOTA D.C.....

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 15992103 - 4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RAMIREZ RODRIGUEZ VIVIANA KATHERINE

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.024.515.242 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GARZON SUAREZ EDISON ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.070.965.332 DE FACATATIVA

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GARZON SUAREZ EDISON ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.070.965.332 DE FACATATIVA

Firma *Edison Andres Garzon*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos EL NOTARIO

Documento de identificación (Clase y número) 15 ABR 2020

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2020 Mes ABR Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO POJAS

Reconocimiento paterno

Firma *Edison Andres Garzon*

Nombre y firma del funcionario ante se hace el reconocimiento WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO POJAS

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS #060/2020 TOMO 16; NO SE IMPRIMEN HUELLAS PLANTARES SEGUN CIRCULAR CONJUNTYA #037 DEL 27/03/20 DE LA SNP Y NO SE IMPRIME HUELLA DACTILAR DEL DECLARANTE SEGUN CIRCULAR EXTERNA #002 DEL 24/03/20 DE LA SIC. EL NOTARIO



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.073.242.032

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

indicativo 51875994
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Comandante Corregimiento Inspección de Policía Código J X I

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE MOSQUERA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - MOSQUERA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido: URDANETA..... Segundo Apellido: RAMIREZ.....

Nombre(s): DANA VALENTINA.....

Fecha de nacimiento: Año 2012 Mes JUN Día 05 Sexo (en letras) FEMENINO..... Grupo sanguíneo O..... Factor Rh POSITIVO.....

Lugar y fecha de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA FACATATIVA.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO.....

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ RODRIGUEZ VIVIANA KATHERINE.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.024.515.242.....

Nacionalidad: COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: URDANETA RAMIREZ JORGE ANDRES.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.070.945.309.....

Nacionalidad: COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ RODRIGUEZ VIVIANA KATHERINE.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.024.515.242.....

Firma: VIVIANA RAMIREZ.....

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: 2012 Mes DIC Día 19

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: JOSE ANTONIO AYALA SANCHEZ - REGI

Nombre y firma:

Reconocimiento paterno:

Firma:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: JOSE A. AYALA SANCHEZ

Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS

19.DIC.2012 - SERIAL REEMPLAZA A - 0052403330 - 28.JUN.2012.

RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS TOMO IV FOLIO 0102. JAD

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

		N Ingreso	3		
Nombre	VIVIANA RAMIREZ RODRIGUEZ		N Identificación	1.024.515.242	
Edad:	28	SEXO:	FEMENINO	Tipo ID	CEDULA
Dirección	TORRE 33 APARTAMENTO 101		Fecha nacimiento	6/03/1991	
Municipio:	FACATATIVA		Barrio:	GIRASOLES	
Hora de recepción:	8:27		Teléfono	3214225242	
Estado civil	SEPARADA	Ocupación:	DOCENTE	EPS	FAMISANAR
Fecha:	29/08/2019	DR	PARTICULAR	Tipo vinculación	BENEFICIARIA
Fecha impresión:	29/08/2019	Hora:	8:52		

RUEBA DE EMBARAZO

Inmunoensayo para la detección cualitativa de Gonadotropina humana
Sensibilidad: 10 mUI/mL

MUESTRA EN SANGRE

RESULTADO: POSITIVO.

Paciente no presenta documento de identidad.

Viviana Katherine Ramirez Rodriguez

Firma paciente

1024.515.242. de Bogota.

Tatiana M. Bustos R.
Bacterióloga P.H. Javeriana
Reg. 072 Res. 814

Nota: la empresa NO se responsabiliza por enmendaduras o resultados anotados después de la firma del profesional.

La interpretación de los resultados corresponde exclusivamente al médico



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativa

SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA

CALLE 13A Nº 6-13 BARRIO LAURELES

BOLETA DE CITACIÓN

FECHA: 12-07-19 2019

EXPEDIENTE Nº 233-19

DIRECCIÓN: Jardín Color Life. BARRIO/VEREDA: CUISN-7-76
Punto Sur.

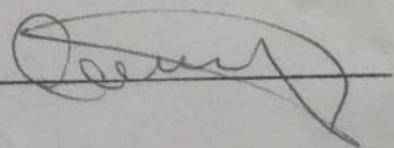
EL PORTADOR SE SERVIRA NOTIFICAR A: SOLEDAD / Danna Urdaneta

PARA QUE SE PRESENTE EL DÍA: 02 MES: Septiembre DE 2019 HORA: 8:00am

PARA PRACTICAR UNA DILIGENCIA EN ASUNTO: TRABAJO SOCIAL - Psicología

SU INASISTENCIA LE ACARREARÁ SANCIONES DE LEY.

RECIBIDO
Andrés Urdaneta R.

FUNCIONARIO: 

SEÑOR USUARIO FAVOR PRESENTARSE CON SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CODIGO: GMC-FR-194

VERSIÓN: 4

FECHA: 26 ABR 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDIA DE FACATATIVA
 COMISARÍA primera DE FAMILIA
 VALORACIÓN PSICO - SOCIAL

HISTORIA No:
233-19

FECHA:

23	07	2019
----	----	------

DATOS PERSONALES DE QUIEN INICIA EL PROCESO

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Urdaneta / Viviana Ramirez . DOC. 1 1024615242 DE 1070945309
Facatativa / Btu . EDAD 32/28 . LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
 LUGAR DE RESIDENCIA: _____ DIRECCIÓN: _____ BARRIO: _____
 VEREDA: _____ TELÉFONO: _____ CELULAR: _____ PROFESIÓN U
 OFICIO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ DIRECCIÓN: _____
 BARRIO: _____ VEREDA: _____ TELÉFONO: _____

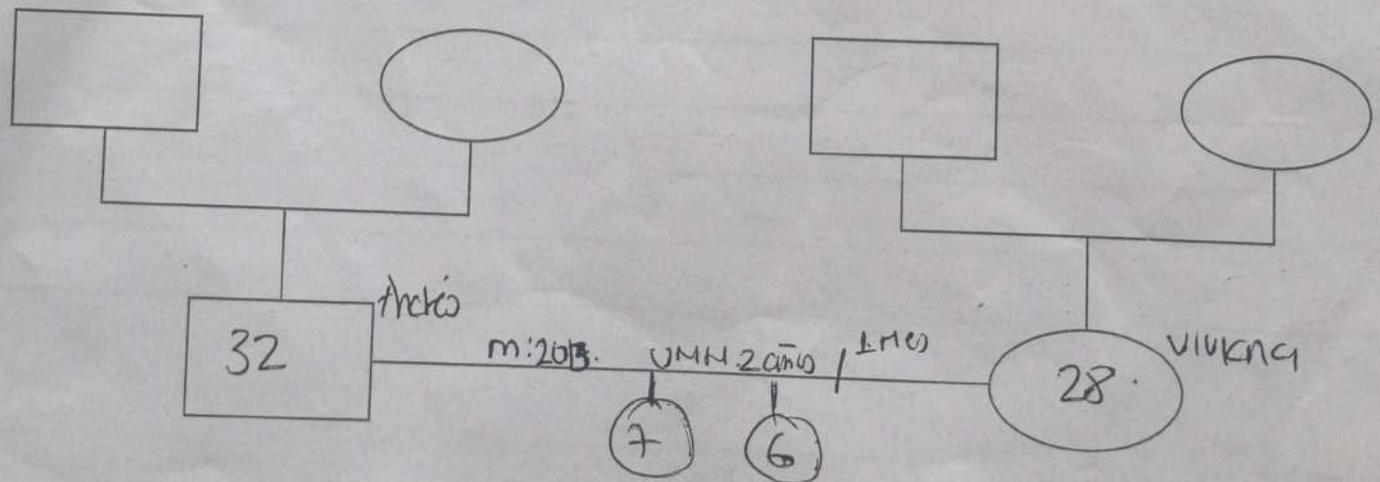
Motivo de consulta (Relato de circunstancia de tiempo, modo, lugar de los acontecimientos)

Se hacen presentes Jorge Andres Urdaneta y Viviana Ramirez quienes establecen compromisos con respecto a las visitas de sus hijos. Andres maneja turnos rotativos en su trabajo por lo que cuando tiene el turno de 6am a 2pm las recogerá del colegio a las 6pm y regresará a las 8pm con tareas realizadas y con la cena de las niñas. En el horario de 2pm a 4pm llevará a los niños en el horario de la mañana entre 7:00am - 12pm con desayuno y almuerzo para las niñas. Se continuará en cumplimiento con respecto a los compromisos establecidos por los padres

Antecedentes Familiares

Genograma

Red materna: Btu, Muzque /
 Red Paterna: Facatativa





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1069648413

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

51165811

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 2 8 2 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA. CUNDINAMARCA. FACATATIVA.

Datos del inscrito

Primer Apellido **URDANETA.** Segundo Apellido **RAMIREZ.**

Nombre(s) **SARA SOFIA.**

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 3 Mes 0 0 8 Día 0 8 Sexo (en letras) **FEMENINO.** Grupo sanguíneo **"A"** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)
COLOMBIA. CUNDINAMARCA. BOGOTA.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO NACIDO VIVO.** Número certificado de nacido vivo **12279440-4.**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **RAMIREZ RODRIGUEZ VIVIANA KATHERINE.**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No 1.024.515.242 DE BOGOTA.** Nacionalidad **COLOMBIANA.**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **URDANETA RAMIREZ JORGE ANDRES.**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No 1.070.945.309 DE FACATATIVA.** Nacionalidad **COLOMBIANA.**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **URDANETA RAMIREZ JORGE ANDRES.**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No 1.070.945.309 DE FACATATIVA.** Firma *Andrés J.*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 3 Mes 0 0 8 Día 1 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza

FRANCISCO ALVARO RAJARDO PINILLA
FACATATIVA

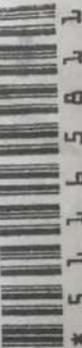
Reconocimiento paterno

Andrés J.
URDANETA RAMIREZ JORGE ANDRES
Firma

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento

FRANCISCO ALVARO RAJARDO PINILLA
FACATATIVA
Firma

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



1017 54 10.1982

Mosquera (Cundinamarca), DICIEMBRE 15 de Dos Mil Veinte (2020)

Señor (a)
VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ
Calle 13 A # 23 B 20
Barrio Paraiso
Mosquera - Cundinamarca

ASUNTO: PRIMERA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS No. 112 – 2020.

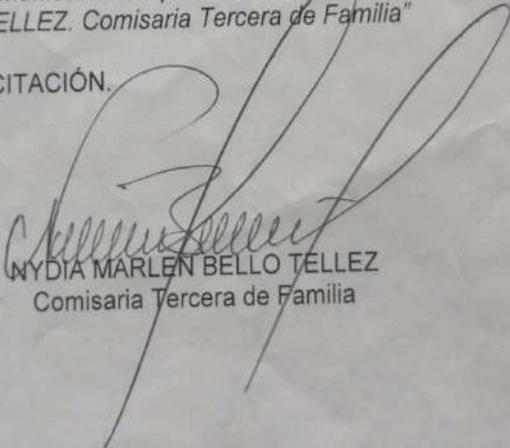
Cordial Saludo.

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle la providencia de fecha DICIEMBRE 15 de Dos Mil Veinte (2020), a través del cual este Despacho resolvió:

"(...) PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LAS PARTES, Señor (es) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. 1.029.515.242 DE BOGOTA, en calidad de progenitor (a) del (la) NNA DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ Y SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ, identificado (a) con T.I 1.073.242.032 Y T.I 1.069.648.413, de 8 Y 7 AÑOS RESPECTIVAMENTE, y JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado (a) con C.C.1.070.945.309, dentro de la Historia de Alimentos y Regulación de Visitas radicada bajo el No. 112 – 2020, el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021 A LA UNA DE LA TARDE (01:00PM). SEGUNDO: ADVERTIR a la parte citada, que, en virtud de la NO COMPARECENCIA a! Despacho, en la fecha y hora establecidos en el artículo precedente, procederá a fijar provisionalmente la cuota alimentaria, y notificará la decisión en estrados. TERCERO: Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes. COMUNIQUESE Y CUMPLASE, NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ. Comisaria Tercera de Familia"

La presente es PRIMERA CITACIÓN.

Cordialmente,


NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ
Comisaria Tercera de Familia

Elaboro: Diana González
Secretaria Ejecutiva
Historia: A.R.V. 112 – 2020

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____, a las _____

Notifique personalmente a _____

El Notificado _____ C.C. _____ de _____

El Notificador _____ C.C. _____ de _____



CONSTANCIA
DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA DE
ALIMENTOS Y REGULACIÓN VISITAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN
LA LEY 640 DE 2001 DENTRO DEL PROCESO No. 112 - 2020

En Mosquera (Cundinamarca), a los diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo la una de la tarde (01:00 p.m.), con el apoyo del Abogado Doctora Johana Otálora Jiménez, se hicieron presentes en el Despacho de la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA de este Municipio, los señores VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1 024 515 242 de Bogotá, residente en Diagonal 17B No. 9B-36 El Poblado Mosquera (Cundinamarca), teléfono: 321 422 52 42, quien tiene a cargo el CUIDADO PERSONAL Y TENENCIA del (la) NNA DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ y SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ y el (la) señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1 070 945 309 de Facatativá (Cundinamarca), JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ domiciliado (a) en la Calle 2 No. 1 - 61 Sur Barrio Portofino Facatativa (Cundinamarca), teléfono: 3105732352, en su calidad de progenitor del (los) NNA. Seguidamente la señora Comisaría Tercera de Familia se constituyó en Audiencia Pública y declaró abierta la diligencia. A continuación, la titular del Despacho insta a los comparecientes a dirimir sus diferencias y a buscar las fórmulas de arreglo que les permita conciliar sus pretensiones. A continuación, se le concede el uso de la palabra al (la) señor (a) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ quien manifiesta: *"Yo solicito para solicitar una cuota alimentaria de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), ya que eso es lo que gastan las niñas en el mes."*. Se corre traslado al (la) señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ quien manifiesta: *"Yo no puedo aceptar ese valor, actualmente yo tengo muchas deudas, tengo que pagar la cuota del apartamento."*. Como quiera que a los comparecientes **NO** les asiste animo conciliatorio, es por los que la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA), de conformidad con los artículos 86, numeral 5 y 111 de la Ley 1098 de 2006, fija provisionalmente la cuota de alimentos, razón por la cual,

RESUELVE:

PRIMERO: Que el (la) NNA DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ y SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ, quedan bajo responsabilidad de su progenitor el (la) señor (a) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, quien velará por su custodia y cuidado.

SEGUNDO: SEÑALAR que el (la) señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, se obliga a entregar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000) como cuota alimentaria, los cuales, consignara a la cuenta de NEQUI No. 3214225242 y DAVIPLATA No. 3214225242, que para el efecto se determine, a nombre del (la) señor (a) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, de forma quincenal los 11 y 26 de cada mes. Que el valor de la cuota alimentaria se incrementará anualmente en porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente, a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintidós (2022).

TERCERO: SEÑALAR que el (los) señor (es) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ y JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, se obligan a suministrar cada uno, TRES (3) mudas completas de ropa al año para su menor hijo (a), en los meses de junio y agosto (cumpleaños), julio y diciembre, por un valor no inferior de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), Que el valor de las mudas de ropa se incrementará anualmente en porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintidós (2022).

CUARTO: SEÑALAR que el (la) señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, se obliga a entregar al progenitor el cheque del subsidio familiar del (la) NNA, siempre y cuando labore por empresa y esta le otorgue el mismo.

QUINTO: SEÑALAR que los señores VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ y JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, se obligan cada uno a sufragar el 50% de los gastos médicos, medicamentos, hospitalarios, odontológicos que no cubre el seguro de salud al cual se encuentra afiliado (s) el (los) NNA (EPS FAMISANAR).

SEXTO: SEÑALAR que los señores VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ y JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, se obligan a sufragar el 50% cada uno de los gastos educativos del (los) NNA como: matrícula, transporte, pensión, uniformes, onces, útiles escolares y otros, durante todo el tiempo que se encuentre estudiando.

SEPTIMO: SEÑALAR que el (la) señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, en cuanto a las visitas verá a los NNA, de forma libre siempre que medie previo aviso al progenitor y siempre que esté dentro de horas prudente, (la) señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ podrá llevarse a las menores NNA DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ y SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ a hacer actividades de recreación y ocio. Adicionalmente, podrá compartir con el (los) NNA la mitad de cada periodo de vacaciones escolares, así como en las fechas especiales, previo acuerdo de las partes.

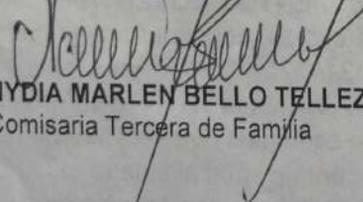
OCTAVO: Se le informa a los comparecientes que sin perjuicio de las acciones penales de que trata el artículo 233 del Código Penal, la presente constancia es la primera copia y su auto aprobatorio prestan mérito ejecutivo a la luz de lo preceptuado en el artículo 136 del Decreto 2737 de 1989 y Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

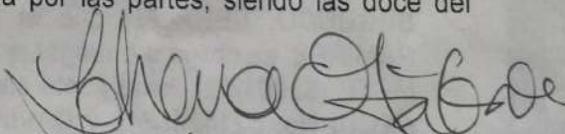
NOVENO: La presente se expide como requisito de procedibilidad de acuerdo con la Ley 640 de 2001, además se les informa que la presente se remitirá al Juez competente a solicitud de cualquiera de las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

DECIMO: DECLARAR terminada la presente actuación.

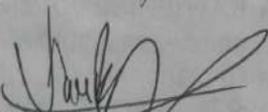
DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a los comparecientes en audiencia conforme a lo normado en el artículo 294 del C. G. P.

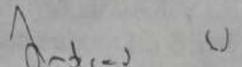
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las doce del mediodía (02:06 p.m.).


NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ
Comisaría Tercera de Familia


JOHANA OTÁLORA JIMÉNEZ.
Abogada

Los comparecientes:


VIVIANA KATHERINE RAMIREZ R.
C.C. No. 101455.242 de Bogotá.

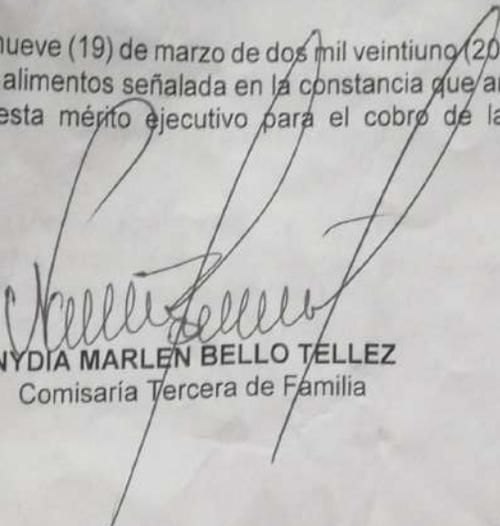

JORGE ANDRES URDANETA R.
C.C. No. 1070445309.



COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

En Mosquera a los diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se aprueba la fijación provisional de alimentos señalada en la constancia que antecede, la cual junto con este auto presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones alimentarias.

CÚMPLASE,


NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ
Comisaría Tercera de Familia



INFORME SECRETARIAL

Mosquera (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Doctora NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ, Comisaria Tercera de Familia, informándole que las partes realizaron audiencia de conciliación fracasada dentro del proceso de alimentos y regulación de visitas No. 112 - 2020 y se expidieron las constancias respectivas. Pasa al Despacho.

Sírvase proveer,

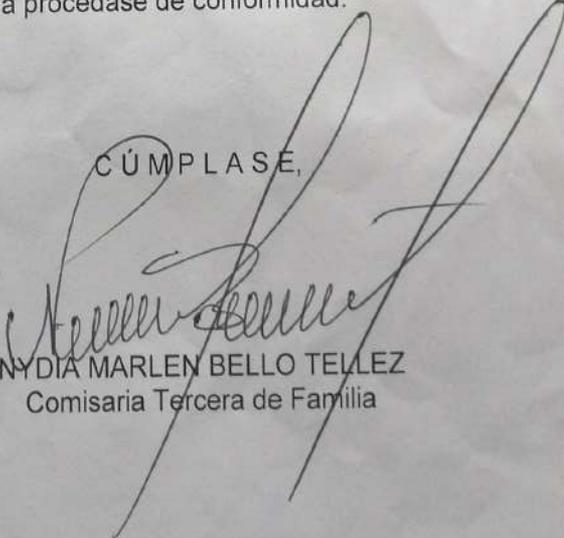
DIANA GONZALEZ
Secretaria Ejecutiva

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Mosquera (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, se ordena archivar las presentes diligencias. Por Secretaría procédase de conformidad.

CÚMPLASE,


NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ
Comisaria Tercera de Familia

Elaboro: JPOJ



1017.54.10.1982

Mosquera (Cundinamarca), DICIEMBRE 15 de Dos Mil Veinte (2020)

Señor (a)
VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ
Calle 13 A # 23 B 20
Barrio Paraíso
Mosquera - Cundinamarca

ASUNTO: PRIMERA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS No. 112 – 2020.

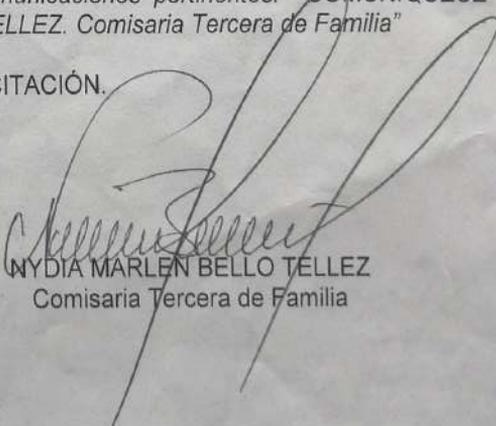
Cordial Saludo.

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle la providencia de fecha DICIEMBRE 15 de Dos Mil Veinte (2020), a través del cual este Despacho resolvió:

"(...) PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LAS PARTES, Señor (es) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. 1.029.515.242 DE BOGOTA, en calidad de progenitor (a) del (la) NNA DANNA VALENTINA URDANETA RAMIREZ Y SARA SOFIA URDANETA RAMIREZ, identificado (a) con T.I 1.073.242.032 Y T.I 1.069.648.413, de 8 Y 7 AÑOS RESPECTIVAMENTE, y JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado (a) con C.C.1.070.945.309, dentro de la Historia de Alimentos y Regulación de Visitas radicada bajo el No. 112 – 2020, el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021 A LA UNA DE LA TARDE (01:00PM)**. SEGUNDO: ADVERTIR a la parte citada, que, en virtud de la **NO COMPARECENCIA** al Despacho, en la fecha y hora establecidos en el artículo precedente, procederá a fijar provisionalmente la cuota alimentaria, y notificará la decisión en estrados. TERCERO: Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes. **CÓMUNIQUESE Y CUMPLASE, NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ. Comisaria Tercera de Familia**"

La presente es PRIMERA CITACIÓN.

Cordialmente,


NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ
Comisaria Tercera de Familia

Elaboró: Diana González
Secretaria Ejecutiva
Historia: A.R.V. 112 – 2020

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____, a las _____

Notifique personalmente a _____

El Notificado _____ C.C. _____ de _____

El Notificador _____ C.C. _____ de _____





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA DE FACATATIVA
COMISARÍA primera DE FAMILIA
VALORACIÓN PSICO - SOCIAL

HISTORIA No:

233-19

FECHA:

23 07 2019

DATOS PERSONALES DE QUIEN INICIA EL PROCESO

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Urdaneta / Viviana Ramirez DOC. 1 1024615242 / 1070945309 DE
Facatativa / Bta EDAD 32 / 28 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
LUGAR DE RESIDENCIA: _____ DIRECCIÓN: _____ BARRIO: _____
VEREDA: _____ TELÉFONO: _____ CELULAR: _____ PROFESIÓN U
OFICIO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ DIRECCIÓN: _____
BARRIO: _____ VEREDA: _____ TELÉFONO: _____

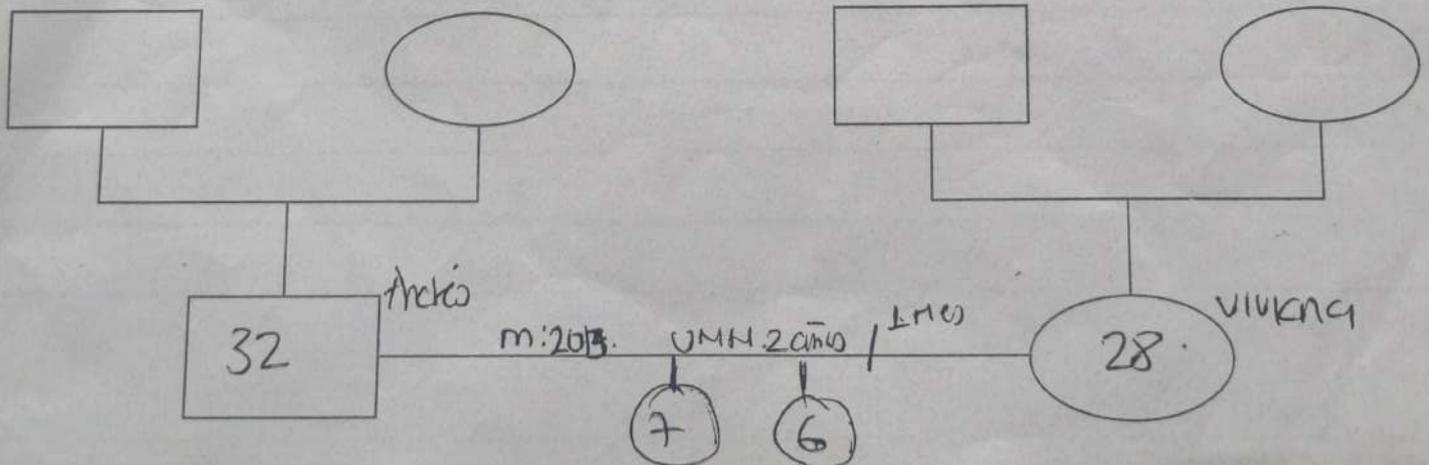
Motivo de consulta (Relato de circunstancia de tiempo, modo, lugar de los acontecimientos)

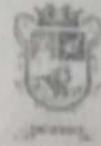
Se hacen presentes Jorge Andres Urdaneta y Viviana Ramirez quienes establecen compromisos con respecto a las visitas de sus hijos. Andres maneja turnos rotativos en su trabajo por lo que cuando tiene el turno de 6am a 2pm la recogerá del colegio a las 6pm y regresará a las 8pm con tareas realizadas y con la cena de las niñas. En el horario de 2pm a 4pm llevará a los niños en el horario de la mañana entre 7:00am - 12pm con desayuno y almuerzo para las niñas. Se continuará en seguimiento con respecto a los compromisos establecidos por los padres

Antecedentes Familiares

Red materna: Bta, Nariño /
Red Paterna: Facatativa

Genograma





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativa

SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA

CALLE 13A Nº 6-13 BARRIO LAURELES

BOLETA DE CITACIÓN

FECHA: 12-07-19 2019

EXPEDIENTE Nº 233-19

DIRECCIÓN: Jardín Color Life BARRIO/VEREDA: CUISN-7-76
Puerto Bore

EL PORTADOR SE SERVIRA NOTIFICAR A: Soledad Sotía / Danna Urdaneta
PARA QUE SE PRESENTE EL DÍA: 02 MES: Septiembre DE 2019 HORA: 8:00am
PARA PRACTICAR UNA DILIGENCIA EN ASUNTO: TRABAJO SOCIAL - Psicología

SU INASISTENCIA LE ACARREARÁ SANCIONES DE LEY.

RECIBIDO
Andrés Urdaneta R.

FUNCIONARIO:

SEÑOR USUARIO FAVOR PRESENTARSE CON SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Fwd: Adobe Scan 03_08_2021.pdf

judith mendoza <judithmendoza2003@gmail.com>

Jue 5/08/2021 5:04 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

Adobe Scan 03_08_2021.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Viviana Ramirez** <vivianakatherineramirez@gmail.com>

Date: mar, 3 ago 2021 a las 16:55

Subject: Adobe Scan 03_08_2021.pdf

To: <Judithmendoza2003@gmail.com>



Libre de virus. www.avast.com

1017.31.87.

Mosquera (Cundinamarca), AGOSTO 03 de dos mil veintiuno (2021).

Señores
EPS FAMISANAR

REFERENCIA: SOLICITUD VALORACIÓN POR PSICOLOGIA Y TRATAMIENTO TERAPEUTICO AL (LA) SEÑOR (A) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 1.024.515.242 DE BOGOTA, PROCESO V.I. No. 083-2021.

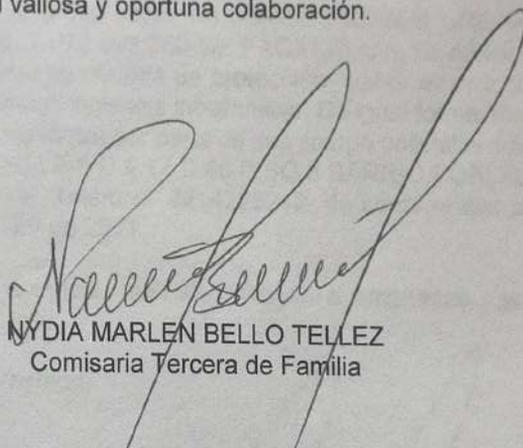
Reciba un cordial saludo por parte de la Comisaría Tercera de Familia del municipio de Mosquera (Cundinamarca).

En atención al principio de corresponsabilidad como Sistema Nacional de Bienestar Familiar, señalado en el Artículo 5, Literal D de la Ley 1257 de 2008, me permito solicitar respetuosamente, se sirva ordenar a quien corresponda, realizar atención por el área de psicología y brindar el tratamiento terapéutico respectivo al (la) señor (a) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 1.024.515.242 DE BOGOTA, dentro del proceso administrativo de violencia intrafamiliar No. 083 – 2021.

En consecuencia, solicito enviar informes y concepto profesional a este Despacho Comisarial, ubicado en la Calle 17 A No. 14 – 45, Primer Piso, Barrio Praderas del municipio de Mosquera (Cundinamarca), o al correo electrónico institucional comisariatercera@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Agradezco de antemano, su valiosa y oportuna colaboración.

Cordialmente,



NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ
Comisaria Tercera de Familia

Elaboró: Diana González
Secretaría Ejecutiva
Violencia No. 083 – 2021

1017.31.87.1776

Mosquera (Cundinamarca), AGOSTO 03 de dos mil veintiuno (2021).

Capitán
Comandante Estación de Policía
Mosquera (Cundinamarca)

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCION PARA EL (LA) SEÑOR (A) VIVIANA
KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ – PROCESO ADMINISTRATIVO DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 083-2021

Respetado Comandante:

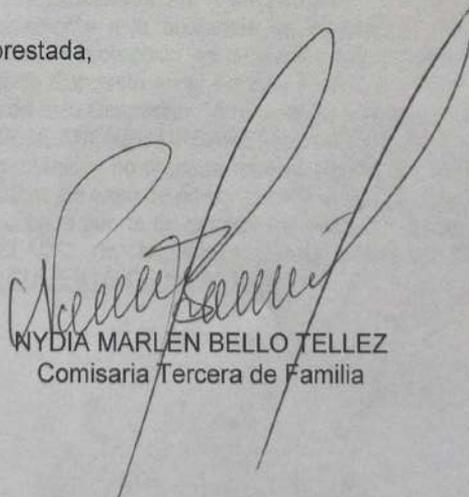
Por medio de la presente, me permito comunicarle que a través de providencia de fecha AGOSTO 03 del año dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó como medida provisional de protección la "(...) *Protección temporal por parte de las autoridades de Policía en el domicilio de la parte accionante*", en favor del (la) señor (a) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 1.024.515.242 DE BOGOTA, quien manifiesta haber sido presunta víctima de actos de violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge y/o compañero permanente, señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado (a) con C.C. No. 1.070.995.309 DE FACATATIVA, dentro del proceso administrativo de violencia intrafamiliar No. 083 – 2021.

Lo anterior, con el fin de que el (la) señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado (a) con C.C. No. 1.070.995.309 DE FACATATIVA, se abstenga de realizar la conducta objeto de la solicitud de medida de protección, cualquier otra conducta similar y otros actos que puedan constituir violencia intrafamiliar. De igual forma, me permito solicitar una continua y permanente vigilancia por parte de ese cuerpo policial al domicilio de la parte accionante, ubicado en la CALLE 9 D # 17 B 40 PISO 3 BARRIO POBLADO del municipio de Mosquera (Cundinamarca), Teléfono: 3214225242, de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 3 del Decreto 4799 de 2011.

La prohibición de ejercer violencia, maltrato, ultrajes o amenazas rige para todos los miembros de la familia.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,



WYDIA MARLEN BELLO TELLEZ
Comisaria Tercera de Familia

Elaboró: Diana González
Secretaría Ejecutiva
Violencia No. 083 – 2021

LA SUSCRITA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA),

HACE SABER:

Al (la) señor (a) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 1.024.515.242 DE BOGOTA, que debe comparecer a la Comisaria Tercera de Familia, ubicada en la Calle 17 A No. 14 – 45, Primer Piso, Barrio Praderas del municipio de Mosquera (Cundinamarca), a fin de que se notifique de la providencia de fecha AGOSTO 03 de dos mil veintiuno (2021), dentro del Proceso Administrativo de Violencia Intrafamiliar No. 083-2021 promovido por el (la) señor (a) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 1.024.515.242 DE BOGOTA, en contra de su cónyuge y/o compañero permanente, señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, identificado (a) con C.C. No. 1.070.995.309 DE FACATATIVA, y en virtud del cual se ordenaron las medidas provisionales de a) Conminación al (la) agresor (a) para que en adelante se abstenga por sí o por interpuestas personas de propinar agresiones físicas, amenazas, ofensas verbales, actos de intimidación, o de protagonizar cualquier hecho de violencia en sitios públicos o privados y malos tratos al (la) ofendido (a), so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por la ley; b) Protección temporal por parte de las autoridades de Policía en el domicilio de la parte accionante. En el evento de incumplimiento de las medidas provisionales de protección ordenadas por este Despacho, el (la) presunto agresor (a) se hará acreedor a las sanciones previstas en el Artículo 4 de la ley 575 de 2000, que modifica el artículo 7 de la ley 294 de 1996, esto es: "(...) a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.". Se cita a la parte accionada, señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, a la audiencia de proposición de fórmulas de arreglo e imposición de medidas definitivas de protección que se efectuará el **JUEVES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)**, a la cual deberá concurrir de manera obligatoria, con el objeto de proponer fórmulas de arreglo que conlleven a la terminación de la violencia intrafamiliar que motiva el proceso de la referencia. Se advierte al (la) señor (a) VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ que de conformidad con el Artículo 8, Literal K de la Ley 1257 de 2008, y el Artículo 4 del Decreto 4799 de 2011, tiene el derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo y a participar o no, en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal, ante cualquiera de las autoridades competentes, en las cuales esté presente el agresor. Se le informa al (la) señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, que antes de la audiencia, si lo cree necesario podrá presentar sus descargos y solicitar las pruebas pertinentes. Así mismo se advierte al (la) presunto (a) agresor (a) que si no comparece oportunamente a la audiencia de proposición de fórmulas de arreglo e imposición de medidas definitivas de protección, se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000. El expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho Comisarial para su constante consulta. Finalmente se informa al (la) señor (a) JORGE ANDRES URDANETA RAMIREZ, que contra el auto que ordena las medidas provisionales de protección no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 575 de 2000. En caso de no ser posible la notificación personal, por Secretaría deberá fijarse el presente aviso en la puerta de entrada del domicilio ubicado en CALLE 9 D # 17 B 40 PISO 3 BARRIO POBLADO de Mosquera (Cundinamarca). OBSERVACIÓN: DEBE PRESENTARSE CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

CÚMPLASE

NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ
Comisaria Tercera de Familia

Elaboró: Diana González
Secretaría Ejecutiva
Violencia No. 083 – 2021



ATENCION A LA COMUNIDAD

Código:	F-AC-39
Fecha:	17/01/2020
Página:	1 de 1
Versión:	1

BOLETAS CITACION -COMISARIAS-

FECHA

3	AGOSTO	2021
---	--------	------

No DE PROCESO V.I 083-2021

Respetado (s) Señor (a):

VIVIANA KATHERINE RAMIREZ

Dirección:

Barrio:

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO PARA PRACTICA DE DILIGENCIA RELACIONADA CON ENTREVISTA

		Fecha De Citacion			Hora		Nombre del Profesional
Juridica							
Psicologica	X	4	AGOSTO	2021	8	:00AM	STEFANIA UMBARILA
Trabajo Social							

NOMBRE:

FIRMA:

CEDULA No

NOMBRE:

FIRMA:

CEDULA No

COMISARIA No

3

FUNCIONARIO:

DIANA GONZALEZ

CALLE 17 A No. 14-45 1er. PISO BARRIO PRADERAS

Fwd: Adobe Scan 03_08_2021 (1).pdf

judith mendoza <judithmendoza2003@gmail.com>

Jue 5/08/2021 5:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Adobe Scan 03_08_2021 (1).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Viviana Ramirez** <vivianakatherineramirez@gmail.com>

Date: mar, 3 ago 2021 a las 17:01

Subject: Adobe Scan 03_08_2021 (1).pdf

To: <Judithmendoza2003@gmail.com>



Libre de virus. www.avast.com

Datos de Identificación

Identificación 159921034	Genero FEMENINO	Estado Civil	Religión
Nombre Hija de-VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ	Fecha Nacimiento 2020-03-30	Edad 5 Dias	Discapacidad Sin Discapacidades
Ocupación	Estrato	Fla. Accion NO	Escolaridad
Email	Origen	Desplazado NO	Etnia
Dirección	Residencia	Telefono	Aseguradora Responsable FAMISANAR POS MENOR 19
Plan	Tipo Usuario		

RECIEEN NACIDO (Inicio)

Fec Apertura Cuenta : 2020-03-30 11:06:26 Fec Cierre Cuenta : 2020-04-04 08:51:44 Usuario Apertura Cuenta : ROMERO GONZALEZ ADRIANA MARCELA

Fec/Reg : 2020-03-30 09:51:00 Est/Nac: Vivo Sexo : Femenino

Peso : 2030 Gms Temperatura : 36 Celc Talla : 47 cms

Registro de Nacidos

N	Fec/Reg	Est/Nac	Sex	E/G	T.Part	Peso	A/1	A/5	A/10	Tem	Talla	P.Cef	P.Tor	P.Abd	Pie
1	2020-03-30 09:51:00	Vivo	F	38	Vaginal	2030	8	9	10	36	47	32	28	25.5	

Vacunacion

Seq	Vacuna	Dosis	Reg/San	Lote	Fev/VenT	Fecha	Prof	Nota
4135	Hepatitis B del R. N.	1	NO APLICA	0328Q035E	2021-11-30	2020-03-30 16:44:10.437455	RODRIGUEZ MENDOZA LORENA ANDREA	se administra vacuna de hepatitis b pediátrica en la parte anterolateral del muslo izquierdo sin ninguna complicación, se brinda educación a la madre y se entrega carne de vacunacion. vacunado por ADRIANA OSUNA
4134	BCG	1	no aplica	0378g186	2021-02-28	2020-03-30 16:43:08.923728	RODRIGUEZ MENDOZA LORENA ANDREA	se administra vacuna de bcg en la parte supra escapular izquierdo sin ninguna complicación, se brinda educación a la madre y se entrega carne de vacunacion. vacunado por ADRIANA OSUNA

RECIEEN NACIDO (Fin)

2207283 - Nota de Progreso (Inicio) // Induccion Obst. - Clinica Calle 51 //

Nota

- se abr efolio para traslado apiso

Diagnóstico

- DX Ppal: Z370 - NACIDO VIVO, UNICO
- Evo: 2207283 - BIBIANA ANDREA CHAVARRIA VEGA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 53010123
- Fecha - 2020-03-30 14:54:49 // Induccion Obst. - Clinica Calle 51

Destino

- Destino: Hospitalizacion Maternidad CLL51-P4

2207283 - Nota de Progreso (Fin) // Induccion Obst. - Clinica Calle 51 // 2020-03-30 14:54:49

Nota de Egreso

- Nota de ingreso a UCIN - Básicos.
- Hija de-VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ.
- HC #159921034.
- Fecha de nacimiento 30-03-2020 Hora 09+51
- Producto de tercera gestación de madre de 29 años, G3P2V2, con embarazo de 38 semanas por amenorrea, controles prenatales normales, grupo sanguineo O (+), prueba rápida treponemica Negativa del 30-03-2020, Toxoplasma IgM Negativo de Diciembre pendiente de hoy, PTOG Negativo, AgSHep B Negativo, HIV negativo del 30-03-2020, Cultivo rectovaginal No tiene, ecografías con bajo peso. Niega consumo cigarrillo, alcohol, drogas alucinogenas. Prueba de Chagas: no tiene riesgo. Ingresa por actividad uterina, ampicilina profiláctico, amniotomía de 2 horas con liquido claro, duración de trabajo de parto de 10 horas, por parto vaginal se obtiene recién nacido con llanto vigoroso y fuerte, se realiza secado, estimulo, se limpian secreciones, pinzamiento habitual de 1 minutos y 54 segundos, se muestra a la madre, contacto piel a piel de 13 minutos, se estimula latancia materna, se pone manilla de identificación, se pasa a lampara de calor radiante, se

estimula. se pone oxímetro en mano derecha, ligadura de cordón, profilaxis umbilical y oftálmica, se aplica vitamina K. se comprueba permeabilidad esofágica, coanas y anal Diuresis (+) Deposición (-)
Apgar al minuto 8 por cianosis central.
5 minutos 9 por acrocianosis.
10 minutos 10/10

Sexo femenino Ballard 38 semanas

Peso 2030gr Talla 47cm P. cefálico 32cm. - P. Torácico 28cm. - P. abdominal 25.5 cm.

TA No registró. - Temperatura 36 °C. - FC 153/min. - FR 50/min - SaO2 92% PREDUCTAL 97% Postductal.

Exámen físico descrito en Sala de Partos descrito como normal.

Ingresa paciente a UCIN en buenas condiciones generales:

Peso: 2.020 gramos - PCefálico 30.5 cms - PTorácico 28.5 cms - PAbdominal 29 cms

FC 129/min - FR 48/min - Tempreatura 36°C - Glucometría 56 mgs/dl.

TA: MSD 77/49 - TAM 68 - MSI 66/46 - TAM 55.

MID 70/42 - TAM 62 - MII 64/43 - TAM 51.

Cabeza de aspecto normal, fontanelas permeables y con tensiones normales.

Orejas de Implantación normal.

Nariz de aspecto normal.

Boca con paladar óseo íntegro.

Cuello sin masas.

Tórax de aspecto normal, no se observa hiperdinamía precordial, no se evidencia signos de dificultad respiratoria.

Auscultación cardíaca sin soplos, auscultación de campos pulmonares simétrica y sin agregados.

Abdomen: Pared abdominal íntegra, no se palpan masas ni visceromegalías, muñón umbilical con tres vasos.

Espalda con arco vertebral íntegro, no se visualizan ni se palpan soluciones de continuidad.

Extremidades con caderas estables.

Genitales externos femeninos de aspecto y configuración normales.

Neurológico: Activo, reactivo, moviliza las cuatro extremidades, succión (+) y enérgica, llanto vigoroso, prehensión palmo - plantar simétrica, Moro (+) simétrico.

Diagnósticos:

1.- Recién nacido a término bajo peso para la edad gestacional (RCIU).

2.- Madre con insuficiencia placentaria, pre-eclampsia.

3.- Adaptación neonatal inmediata espontánea.

4.- Sexo femenino.

5.- Riesgo metabólico.

6.- Parto vaginal eutócico.

7.- Incompatibilidad de grupo sin Isoinmunización y bajo peso.

Hemoclasificación materna O (+) - Recien nacido A (+)

Reporte de Paraclínicos tomados a las 13 horas de vida.

Hb 18.2 - Hto 51.7 - Plaquetas 148.000 - Leucocitos 16.061 (PMN 45.3% - Linfocitos 43.9%) - Reticulocitos 6.2%

Sodio 138,8 Normal.

Calcio 8,6 Normal.

Magnesio 1,4 Normal.

glicemia 36mg/dl

Bilirrubina total 9.18mg/dl - Indirecta 8,71mg/dl - Directa 0,47mg/dl - Coombs directo Negativo reticulocitos 6,2%.

Paciente con Bilirrubina en límite para iniciar Fototerapia, teniendo en cuenta el bajo peso se decide iniciar.

Conducta: Cuidado Básico Neonatal. - LM y/o FI a libre demanda entre 45 a 60 cc cada 3 horas con chupo. - Iniciar Fototerapia Simple con protección ocular y genital. - Cuidados generales del recién nacido.

Peso al nacimiento: 2030 gm

Peso: 2100 gm

IDX 1. Recién nacida a término 38 semanas, bajo peso para la edad gestacional

2. RCIU, madre con insuficiencia placentaria, pre-eclampsia.

3. Ictericia acentuada multifactorial, Incompatibilidad de grupo sin Aloinmunización

4.- Riesgo metabólico.

Hemoclasificación materna O (+) - Recien nacido A (+)

* Hemodinámico: Cifras tensionales estables, sin signos de bajo gasto, precordio calmo

* Respiratorio: Sin dificultad respiratoria, SaO2 >90% al aire ambiente, asucultacion simetrica

* Renal: Diuresis 3,5 cc/kg/hr, balance 52 cc positivo

* Gastro intestinal: Tolerando aporte enteral, perimetro abdominal 30 cm, deposicion 1

* Infeccioso: Curva termica afebril

Paraclínicos no son de riesgo

* Neurológico: Alerta activa, fontanelas normotensa. Tono simétrico.

A/ Paciente a término de bajo peso, ictericia acenutada multi factorial en manejo con fototerapia sencilla, inicia entrenamiento canguro, condiciones clinicas estables.

Inicio de entrenamiento canguro por parte de la mama.

P/ Cuidado Basico, salida

Diagnóstico

- DX Ppal: P050 - BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL

Estado Egreso: Vivo

Evo: 2210482 - PALACIO FERNANDEZ JAVIER ERNESTO Especialidad: PEDIATRIA Reg: 12562604

Fecha - 2020-04-04 08:51:44

Solicitudes Médicas (Ambulatorias)

Recomendaciones Medicas // UCI NEONATAL CLL51 - Clinica Calle 51

Recomendaciones:



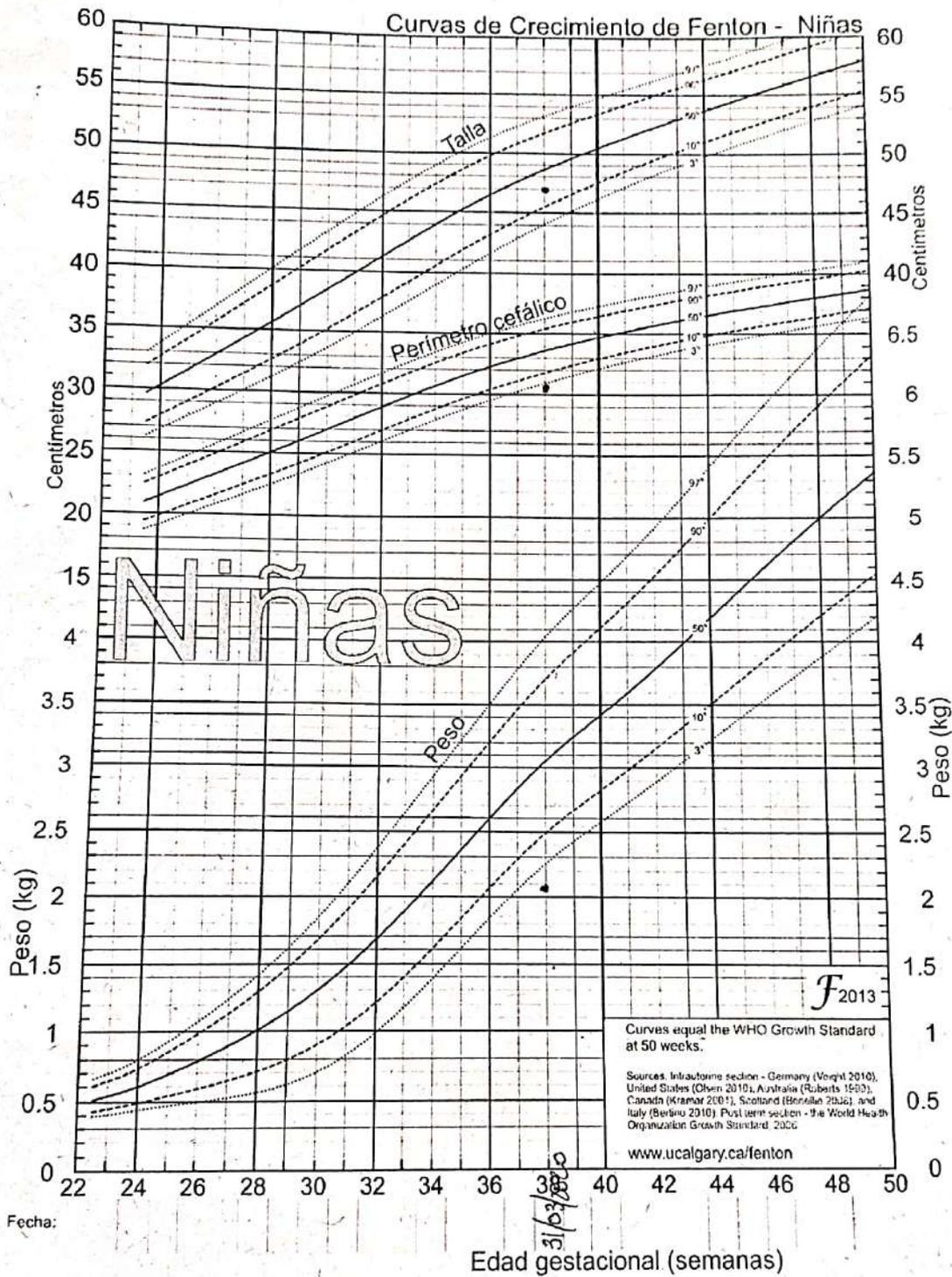
EPICRISIS

asistir a control por plan canguro
alimentar al seno cada 2 a 3 hora
evitar contacto con personas enfermas

asistir por urgencias
si presenta dificultad respiratoria
apneas (no respira)
cianosis (color azul dedos o boca)
vomito
deposiciones con sangre o diarrea

PALACIO FERNANDEZ JAVIER ERNESTO Reg: 12562604

Fecha - 2020-04-04 08:51:11



NOMBRE DEL PACIENTE: H/a Viviana Catherine Ramirez Rodriguez.

FECHA DE NACIMIENTO: 30/03/2020

FECHA INGRESO URN 31/03/2020 PESO AL NACER (Partos): 2,030 gr

EDAD GESTACIONAL: 38 Sem.

Informe Previo

402B

.12*

Página No. : 1
Fecha de ingreso : 2020-03-30 11:48
Fecha de impresión :

No. de Orden : 33011072	No. ingreso : 426261
Paciente : F Hijo de-VIVIANA KATHERINE RAMIREZ RODRIG	Edad : 0 Día
Documento Id : 1024515242-01	Teléfono :
Sede : CLINICA CALLE 51	Servicio : INDUCCION OBST.
Médico : ROMERO GONZALEZ ADRIANA MARCELA	

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

UNIDAD DE SERVICIO TRASFUSIONAL

CLASIFICACION SANGUINEA

Grupo Sanguineo: A Factor RhD: Positivo

El Grupo Sanguineo se realizó en muestra de sangre de cordón, se recomienda confirmarlo a partir del tercer mes de nacido el bebé.

Vb. ROMERO ADRIANA GONZALEZ MARCELA

Nota: la empresa no se responsabiliza de enmendaduras realizadas a este reporte

Fwd: historia prematura Mariana.pdf

judith mendoza <judithmendoza2003@gmail.com>

Jue 5/08/2021 5:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

historia prematura Mariana.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Valery Garzon** <vasogarzonbe@iedemiliocifuentes.edu.co>

Date: jue, 5 ago 2021 a las 12:20

Subject: historia prematura Mariana.pdf

To: <Judithmendoza2003@gmail.com>



Libre de virus. www.avast.com